

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
EXPEDIENTE 2018-00640
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al aplazamiento de la audiencia realizado por designación del nuevo Juez del despacho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **primero (1) de junio de 2021, a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el auto interlocutorio del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren su correo electrónico, el de sus poderdantes y testigos, antes de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7431938b5038f9820a437e929b3073ccd6b13448861b0400eab6d5c353250d

Documento generado en 24/02/2021 09:45:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 2018-1077
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la audiencia programada para el día trece (13) de octubre de 2020 a las 9:00 a.m., fue aplazada, procede el despacho a fijar nueva fecha para realizarla.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **dos (2) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia señalada en el auto interlocutorio No. 373 del 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren su correo electrónico, el de sus poderdantes y testigos, antes de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43113b3f1656e159af638fac6b8720099baa066847be1b85a6c42d67b293cbff

Documento generado en 24/02/2021 09:45:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-017
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la inspección judicial programada para el día veintitrés (23) de abril de 2020 a las 9:00 a.m., no fue llevada a cabo por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio inclusive, el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha el día **diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) , a las 9:00 am,** para realizar la diligencia referida en el proveído No. 3626 del 1 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

dc28037da4beb38c639896423c26affdd8771ac72988ca4e68fccc875496b12c

Documento generado en 24/02/2021 09:45:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-072
PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la inspección judicial programada para el día doce (12) de mayo de 2020 a las 9:00 a.m., no fue llevada a cabo por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio inclusive, el Juzgado,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha el día **ocho (8) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 am,** para realizar la diligencia referida en el proveído No. 070 del 31 de enero de 2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7b27cf7e45b1323ad2ec3c0b4b9f477352e9f0d364c64ec18194d349d5832b60

Documento generado en 24/02/2021 09:45:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICACIÓN: 2019-412
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la audiencia programada para el día veintinueve (29) de mayo del dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m., no fue llevada a cabo por la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio inclusive, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como nueva fecha el día **tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2021), a las 9:00 am**, para realizar la audiencia referida en el proveído No. 462 del 25 de febrero de 2020. La audiencia se realizará vía virtual, utilizando los medios tecnológicos que el Juzgado tenga a su disposición (art. 7 Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

TERCERO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
6ed10e00ffeb5233a76b5c7fc9c13b70d3cf23aa4c7af1038f72129ebafdfa94
Documento generado en 24/02/2021 09:45:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y
PENSIONADOS-COOPENSIONADOS NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: ÁNGEL FAVIAN IVAÑEZ LUCUMI CC 4.653.408
RADICACION: 760014003007-2019-0-0619-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada ÁNGEL FAVIAN IVAÑEZ LUCUMI, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, y 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor ÁNGEL FAVIAN IVAÑEZ LUCUMI, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f43a1b8511bd4f9fce54ae0c320ea792d150bd4af994270b1a05b5bcfea0e31

Documento generado en 24/02/2021 10:16:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. La suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, por los siguientes valores así: Santiago de Cali, febrero 24 de 2021

Agencias en derecho	\$ 1.685.338,00
Notificaciones	\$ 26.345,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.711.683,00

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

RAD. 7600140030072019-00-928-00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2019-928**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas por encontrarse conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfcafe266cae567e2fb69e9577d4be5360cb1f70d3537373a86ca6a8fe700**
Documento generado en 24/02/2021 10:16:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Respuesta de banco Bogota. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero 2021.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: GERMÁN ANTONIO ESCARRIA GUEVARA C.C. 10.101.825

RADICACIÓN: 760014003007202000484-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago De Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Poner en conocimiento de la parte demandante respuesta de Banco Bogotá.

Segundo:- Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Tercero. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Cuarto. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Quinto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 1.769.377.00 Mcte.

Sexto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

**JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e1966779968bb3e928ed69bcd478f4a4ba143692bd9cede64cec96454672dc

Documento generado en 24/02/2021 12:03:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho del señor Juez para proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero de 2020

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-500**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la abogada SILVIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, OCCIDENTE, SCOTIABANK, BANCO AGRARIO y CITIBAN, a fin de que indique los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio de fecha octubre 28 de 2020, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demandada GRAFFITI PRODUCCIONES S.A.S. identificada con NIT. 900.549.059-6. Adviértasele que el incumplimiento de la orden judicial, da lugar a aplicar la sanción prevista en el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Glósese a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCO AV-VILLAS, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70bcf257f68da00970b14910b55fb9439347eac82dd00bda269e02cc1
85f0462**

Documento generado en 24/02/2021 09:45:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero del 2021.

El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6 en calidad de endosatario de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DIANA CAROLINA RINCÓN CARDOZO C.C. 63.557.103

RADICACIÓN: 760014003007202000547-0

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda hipotecaria presentada por Titularizadora Colombia S.A Hitos en calidad de endosatario de Bancolombia S.A contra Diana Carolina Rincón Cardozo. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo (art.468 No. 3 CGP).

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del bien objeto de la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6.560.239.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

**JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5677d0c9c727a09d0703efed4fedd41215dd3f433b1cd5c715dbb232562858ff

Documento generado en 24/02/2021 12:03:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, quien no propuso excepciones. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de febrero 2021.
El secretario,

Luis Carlos Daza López

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA” NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: LISBETH CASTRILLÓN DONOSO C.C. 67.020.430
RADICACIÓN: 760014003007202000555-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago De Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención que la parte demandada fue notificada, quien no cumplió con la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, ni propuso excepción(es), el juzgado de conformidad con el art. 440 del CGP.

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto. Condenar en costas procesales a la ejecutada. Líquidense por secretaría. Inclúyase como agencias en derecho la suma \$ 722.146. oo Mcte.

Quinto. Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme las costas, envíese a la Secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuidad del trámite.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf0f78e43a7aef45ef29220f9007339e1e8bb15406b25c839e109ed7748c55**

Documento generado en 24/02/2021 12:03:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: DIEGO ELÍAS CESPEDES OSORIO C.C. 16.590.262
RADICACIÓN: 760014003007202000571-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada Diego Elías Céspedes Osorio., tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, y 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor Diego Elías Céspedes Osorio, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

071387a7f4d50728e5dcb56720ff005efc9d783e927e29166dda46a846159e1b

Documento generado en 24/02/2021 10:16:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez, informándole que se encuentra pendiente a notificación de la parte demandada, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 24 de febrero del 2021.

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario

REFERENCIA: PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: CATALINA GUERRERO HERNANDEZ C.C. 31.573.267
RADICACIÓN: 760014003007202000653-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte, que la parte demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada Catalina Guerrero Hernández, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, y 292 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señor Catalina Guerrero Hernandez, tal como lo dispone el art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y art.292 del CGP, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de41e57d57eb6646f66a94025174490bd17eff7a3c7c7f3033d667d567ba59b1

Documento generado en 24/02/2021 12:25:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDUARDO SÁNCHEZ AGREDO C.C. 16.766.524
DEMANDADO: ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO C.C. 16.615.109
RADICACIÓN: 7600140030072021000063-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **EDUARDO SÁNCHEZ AGREDO**, contra **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 80908946.

1. Por la suma de \$25.000.000= M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital contenidos en el pagaré.
 - 1.1. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% sobre el capital anterior, o la que resulte de la liquidación en caso de que se sobre pase a la tasa máxima legal permitida, del 26 de marzo de 2019 al 21 de marzo del 2020.
 - 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 22 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble gravados con hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-697047** de propiedad del demandado **ALEJANDRO SÁNCHEZ AGREDO** identificado con C.C. 16.615.109.

TERCERO: Por las costas

CUARTO: RECONOCER personería a **EDUARDO SÁNCHEZ AGREDO** identificado con C.C. 16.766.524, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a12ba3feaddd064b8c2f5e172c8695f6876de587344a27ac0dd431aa818577ac

Documento generado en 24/02/2021 12:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandante presentó subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7
DEMANDADO: LUIS ÁNGEL VALLEJO GONZÁLEZ C.C. 14.932.348 y LEDYS YANEZ MÁRQUEZ C.C. 50.641.382
RADICACIÓN: 760014003007202100105-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, contra **LUIS ÁNGEL VALLEJO GONZÁLEZ** y **LEDYS YANEZ MÁRQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.666.442= m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9580227.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificada con la T.P. 41.573 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9794966cf311b080ae47d581c8da72276c60f865dfb44b0a055eebb303e1126d

Documento generado en 24/02/2021 12:25:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
DEMANDADO: BRIAN STIVE CHAVARRO SÁNCHEZ C.C. 1.130.639.690
RADICACIÓN: 760014003007202100129-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la entidad SANITAS E.P.S., para que alleguen información del empleador cotizante del demandado BRIAN STIVE CHAVARRO SÁNCHEZ identificado con C.C. 1.130.639.690, de conformidad con el Artículo 43 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado BRIAN STIVE CHAVARRO SÁNCHEZ identificado con C.C. 1.130.639.690, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMÍA S.A.

Limítese el embargo de la suma de \$9.400.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8bdfff4dfa632b5987a5ac12fcd40331d2d10f340ff93d9e3682a4f9ed345b

Documento generado en 24/02/2021 12:07:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
DEMANDADO: BRIAN STIVE CHAVARRO SÁNCHEZ C.C. 1.130.639.690
RADICACIÓN: 760014003007202100129-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FINANCIERA PROGRESSA**, contra **BRIAN STIVE CHAVARRO SÁNCHEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.292.600= m/cte., por concepto del capital contenido en el pagaré No. 016-0692.

1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

2. Por las costas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **JESSICA AREIZA PARRA**, identificada con la T.P. 279.348 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

195310942a39c9c7b84fcb56833d24148634035afc27ceb25942fc9ee631f5b9

Documento generado en 24/02/2021 12:07:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CALDERON MERINO
DEMANDADO: MECANALISIS INDUSTRIAL S.A.S.
DIANA CAROLINA BENITEZ CORTES
RADICACION: 760014003007202100135-00

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el juzgado al tenor de los arts. 90, 384 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado instaurada por JUAN CARLOS CALDERON MERINO contra MECANALISIS INDUSTRIAL S.A.S. y DIANA CAROLINA BENITEZ CORTES.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.

TERCERO: Proceder a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel. Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (...).

QUINTO: Reconocer personería a la entidad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, identificada con NIT. 900.053.370-2, quien ha conferido poder a la **Dra. Lizzeth Vianey Casanova**, identificada con T.P. 162.809 del C.S.J., para que obre como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
3e3b756a65289855a851b78b8b12ec0f4d5e6421894944a2e263f2d98f3cc030
Documento generado en 24/02/2021 09:45:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>